



competencia del Ayuntamiento (caso quinto del artículo setenta y dos de la Ley Municipal), y siendo el acuerdo tomado, ejecutivo, (artículo ochenta y uno) se está perdiendo tiempo con esta discusión, pudiendo los que le crean perjudicial, alrarse de él ante la Superioridad; y si ésta lo revoca se conformaría, pero no puede revocarse por el mismo Ayuntamiento; y que está equivocado dicho Señor Gomez-Diez, en que pueda acordarse hacer la lonja de otro modo, pues para tomar el acuerdo tiene que haber consignación en los presupuestos, los actuales no la tienen y hasta fin de Junio no terminan, y por consiguiente habría que hacer un presupuesto extraordinario.

§

En cuanto a la cetera de la Ley de obras públicas no la cree de aplicación, por que el Ayuntamiento no tenía acordado hacer dicho mercado-lonja, de forma que no hay ilegalidad por este concepto. Mayor la habría, dice, en la concesión del mercado de ganados, en mil ochocientos ochenta y cuatro, solicitada y concedida con determinadas condiciones; condiciones y concesiones que se dematuralizaron en la sesión de dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, a la cual asistió el Señor Gomez-Diez, con solo el informe de dos Setrados, acordándose la prórroga, contrariando a la Ley, pues que se trata de un Pro-pio que no puede enajenarse, y no se pidió informe a la Comisión provincial ni se sometió a la aprobación del Gobernador. En cambio, en este expediente de la Lonja